RADICADO : 2021-584
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: SCOTIABAK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : MIGUEL ANGEL GUERRERO REYES
PROVIDENCIA : AUTO 20/10/2021- INADMITE APREHENSIÓN

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho la presente SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, el cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, 20 de octubre de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Barranquilla, veinte, (20) de octubre de dos mil Veintiuno (2021).

RADICADO : 2021-584
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : MIGUEL ANGEL GUERRERO REYES
PROVIDENCIA : AUTO 20 /10/2021- ADMITE APREHENSIÓN

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con placas EGR-295 presentada por el apoderado judicial del demandante.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 5 del Decreto 806 de 2020, consagra:

"Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."

Así pues, en virtud de la norma en cita, se torna necesario que, en el caso de los poderes conferidos a través de medios electrónicos, se aporte constancia de la remisión de los mismos proveniente del correo de la entidad que lo confiere, teniendo como destinatario el correo del apoderado, que deberá coincidir con el inscrito en el SIRNA (Registro Nacional de Abogados).

RADICADO : 2021-584
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: SCOTIABAK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : MIGUEL ANGEL GUERRERO REYES
PROVIDENCIA : AUTO 20/10/2021- INADMITE APREHENSIÓN

Ahora bien, revisado como se tiene el expediente, se advierte que, en el sub lite, la parte actora aportó constancia de remisión de poder en los siguientes términos:

De lo anterior, es dable colegir que se envió archivo que confiere poder, desde el correo electrónico: notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com, siendo este el señalado en el Certificado de existencia y representación legal de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a efectos de notificaciones judiciales.

No obstante, en lo que atañe al destinatario de ese mensaje, que debió ser el correo electrónico: notificaciones@santanalegal.co, pues es este el señalado en el poder como aquel destinado para notificar al Dr. HUBER ARLEY SANTANA RUEDA, se observa que dicha dirección electrónica no figura dentro de los correos a los cuales se realizó el aludido envío, máxime cuando en las constancias allegadas como

RADICADO : 2021-584
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: SCOTIABAK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : MIGUEL ANGEL GUERRERO REYES
PROVIDENCIA : AUTO 20/10/2021- INADMITE APREHENSIÓN

anexos en la presente solicitud, se advierte que, el envío del preaviso al garante se hizo vía correo electrónico, proveniente del correo del abogado Santana Rueda, esto es, notificaciones@santanalegal.co:

Scotiabank

abogado2@santanalegal.co Cerrar sesión

Bandeja de entrada
Elementos enviados
Elementos eliminados
Configuración de cuenta

[CORREO SEGURO] ENVIO DE GARANTIAS

De: notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com

Para: abogado1@santanalegal.co comercial@santanalegal.co hsantana@santanalegal.co abogado2@santanalegal.co dependientejudicial@santanalegal.co krodriguez@santanalegal.co july.valero@scotiabankcolpatria.com liliana.alvear@scotiabankcolpatria.com alejandra.bohorquez@scotiabankcolpatria.com andres.linares@scotiabankcolpatria laura3.hernandez@scotiabankcolpatria.com

Fecha: lunes 6 de septiembre de 2021 15:52

Adjunto: SUPERFINANCIERA.pdf CONS_5238.pdf P_DIRECTO_2932.pdf

CERTIFICACIÓN DE ENVÍO, ENTREGA Y ACUSE DE RECIBO MENSAJE DE DATOS REALIZADO POR LA PLATAFORMA DE ENVÍOS ELECTRÓNICOS: https://procesos.controlatuproceso.com DE: AMMENSAJES CON LICENCIA MIN TIC. 03297 REGISTRO. POSTAL C.R.C. 0347

REMITENTE:	HUBER ARLEY SANTANA RUEDA	**EMAIL:**	notificaciones@santanalegal.co
DESTINATARIO:	MIGUEL ANGEL GUERRERO REYES	**EMAIL:**	miguelguerrero.01@hotmail.com
ASUNTO:	PROCESO PAGO DIRECTO COLPATRIA VS MIGUEL ANGEL GUERRERO REYES		
CUERPO DEL MENSAJE:	I COMUNICACION - ENTREGA VOLUNTARIA - PAGO DIRECTO - BANCO COLPATRIA		

TRAZABILIDAD DE TRASMISION Y RECIBIDO DEL MENSAJE DE DATOS

ESTADO ACTUAL:	**Correo Abierto/Leído por el Destinatario**
FECHA DE ELABORACION:	10 de Septiembre de 2021 a las 10:37:19
FECHA DE ENVÍO Y RECEPCIÓN:	10 de Septiembre de 2021 a las 10:37:19
IP DEL SISTEMA DE INFORMACION DESDE DONDE SE DESCARGARON:	**190.85.113.101**

DOCUMENTOS ADJUNTOS

DOCUMENTO	ESTADO	FECHA DE DESCARGA	ÚLTIMA DESCARGA
F.E Miguel Guerrero.pdf	Sin Descargar		
I COMUNICACION M.G.pdf	Sin Descargar		

Siguiendo dicha línea argumentativa, es claro que, el poder aportado no cumple con los requisitos señalados en la norma previamente citada, por lo que se torna necesario entonces que, se realicen las aclaraciones del caso y allegue el mandato conferido en debida forma, ajustado a los preceptos legales indicados, a fin de proseguir con el presente trámite.

Así las cosas, procede el Juzgado a mantener en secretaría la demanda de la referencia a fin de que la parte actora acompañe prueba y realice las precisiones de

acuerdo con lo indicado en líneas previas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RADICADO : 2021-584
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: SCOTIABAK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : MIGUEL ANGEL GUERRERO REYES
PROVIDENCIA : AUTO 20/10/2021- INADMITE APREHENSIÓN

Mantener la demanda por el término de cinco, (05) días en secretaría para que se corrija lo señalado en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELLA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9e3cd66aebcad9c883c38c8a25145e60c457c86922b8298d2ce4b28f962bb798
Documento generado en 20/10/2021 02:54:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica